INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **once** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de marzo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el escrito signado por la licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el siete de marzo y registrado con el número de folio 0740; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. **Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, mismos que obran de la siguiente manera:

a) Escrito signado por la licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja útil con texto por un solo lado, a través del que anexa información relativa a la capacidad económica de la denunciada.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Atento al contenido del escrito presentado por la denunciada, mismo que fue recibido en audiencia de siete de marzo, se advierte que en la foja nueve, solicita la verificación de dos enlaces electrónicos, que ofertó como medio de prueba al momento de ser verificados por la correspondiente Oficialía Electoral, es así que con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certifique el contenido de la primera liga de internet que se describe en la foja nueve del escrito recibido en siete de marzo en la Oficialía de Partes de este instituto, registrado con folio 0738, ya que, respecto del segundo enlace electrónico, al ser una liga correspondiente a una página de videos en internet, es necesario aclarar con precisión el minuto de inicio y fin, respecto de los hechos que se pretenden relacionar con el mismo[5].

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] En atención al Artículo 16 del Reglamento de Oficialía Electoral del instituto, mismo que dicta:
"Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
...
VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.
...
XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.
..."

TERCERO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238 fracción II de la Ley Electoral, 16 fracción XIII, del Reglamento de la Oficialía Electoral, y de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio *pro persona,* se solicita a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES,** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de aclarar a esta Dirección Ejecutiva con precisión el minuto de inicio y de conclusión de cada acto o hecho objeto de lo que señala en su denuncia por medio del segundo enlace electrónico que presentó en la foja nueve de su escrito registrado con folio 0738 en Oficialía de Partes del Instituto. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de verificar y, en su caso, certificar dicha probanza mediante acta de Oficialía Electoral.

CUARTO: Solicitud de colaboración. En vista de que, a la fecha del presente acuerdo, la Secretaría de Bienestar del Estado de Querétaro, ha sido omisa en dar contestación a los oficios DEAJ/227/2024 y DEAJ/387/2024, notificados a la dependencia en sede Estatal el siete de febrero y el dos de marzo respectivamente, por lo que de conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar las siguientes diligencias:

1. Se solicita la colaboración de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de notificar el oficio correspondiente, a la **Secretaría de Bienestar Federal**, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, Número 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la documentación que obre en sus registros y que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN información que podrá ser remitida a esta Dirección Ejecutiva vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y guillermo.mondragon@ieeq.mx , y a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

QUINTA. Reserva. Se hace constar que hasta en tanto se cuente con el informe solicitado en el presente acuerdo, así como realizada la Oficialía Electoral que solicita la denunciada, se procederá a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, con la finalidad de respetar sus derechos y una adecuada defensa.

Notifíquese por estrados, por oficio a las autoridades señaladas y personalmente a la denunciada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GAMD

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.